



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA

Centro Comercial Bicentenario, piso 2, oficina 207

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, para continuar el trámite. Queda proveer. **Tuluá, 06 de mayo de 2022.**

MARIA XIMENA RECIO VERA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1092
RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2020-00341-00
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: WILBER OCAMPO GOMEZ.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle del Cauca, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

La entidad **BANCO POPULAR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de **WILBER OCAMPO GÓMEZ**, el despacho se pronunció al respecto mediante auto No. 2052 del 19 de noviembre de 2020¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia al demandado se llevó a cabo el día 26 de enero de 2022²; de conformidad con lo establecido por el decreto 806 de 2020, quien no se pronunció en el término legal, el cual venció el 11 de febrero de 2022. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

II. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo que se allegó para recaudo, pagaré No. 60003470007170 del 17 de febrero de 2017, por el valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$44.000.000,00)** M/cte, cumplió con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso y 621, 709 y 780 Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

¹ Folio 17 del cuaderno principal.

² Folio 28 revés, cuaderno principal.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario, piso 2, oficina 207

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCO POPULAR S.A.** contra **WILBER OCAMPO GÓMEZ** por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE** (\$ 3.000.000=) M/cte.

CUARTO: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MX

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy 12-05-2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** No 079.

MARIA XIMENA RECIO VERA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Victoria Giron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bfb5de98d28d11925e4c5b9010eb8d7816e977235544bb47955c0ec74d524fb**

Documento generado en 11/05/2022 04:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>